



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00203-00

Se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por la parte actora, sin embargo, dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia, dado que la liquidación de crédito no fue objetada, Se le imparte aprobación (numeral 3º artículo 446 código general del proceso).

Con el fin de que la parte actora tenga pleno conocimiento del contenido del expediente se ordena remitir el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb7c7cd6aba69d356aedb010ef32bb4552d9056570dfd054553f3d503154da7

Documento generado en 27/09/2021 04:07:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**